

ACTA N° 391 - A.

--En Santiago de Chile, a diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Alfonso Márquez de la Plata Irrarázaval, Ministro de Agricultura; General (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de la Vivienda y Urbanismo; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Coronel de Ejército Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del Comité Asesor; Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la Junta, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Mayor de Carabineros Harry Grūnewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETO

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY N° 15.840, ORGANICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla dice relación con un problema de orgánica, mi General.

Existe la Dirección General de Obras Públicas como un servicio dependiente del Ministerio del ramo. A su vez, bajo ella hay varias direcciones generales y un departamento, el Departamento de Administración y Secretaría General. Pero encima de la Dirección de Obras Públicas está el Ministerio; arriba el Ministro y abajo el Subsecretario.

Ocurre en la práctica que labores de rango ministerial, del Ministro y del Subsecretario, las está realizando el Departamento de Administración General con lo cual, desde el punto de vista de la orgánica, se advierte que funciones de mando las ejecuta el organismo que depende de otro que, a su vez, depende del Ministro y del Subsecretario.

Por ello, el Presidente de la República ha propuesto a la Junta de Gobierno una alteración de la orgánica en términos tales que dicho Departamento suba a disposición del Subsecretario.

Esa es la situación y ése es el objetivo del proyecto.

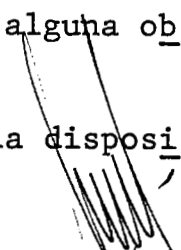
Sistema legislativo: Comisión informante, la Comisión Legislativa Tres. Participación de las demás Comisiones Legislativas: las Comisiones Uno y Dos. Ambas estuvieron de acuerdo con la idea de legislar; formularon observaciones de carácter formal y todas ellas fueron acogidas por la Comisión Informante, que es la Tres.

Hubo un problema de tipo práctico, que era la circunstancia de que el Departamento de Administración y Secretaría General tenía a su cargo el Registro General de Contratistas, tarea que evidentemente no le correspondía al Subsecretario. Debido a ello, la Comisión informante propone que dicho Registro lo lleve otra Dirección, con lo cual desaparece el problema de orden jurídico que se podría haber planteado.

Ese es en síntesis, señor, el problema y el proyecto que se está proponiendo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Hay alguna objeción en esta materia?

¿El Ministerio se estructuró de acuerdo con la disposición de CONARA?



SECRETO

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Todavía no, mi General. Prácticamente ya se están dando los últimos pasos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que decirle al señor Ministro que debe apurarse lo relativo a la reestructuración.

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Sí, mi General.

Un señor ASISTENTE.- La única dirección general que se justifica ahí es la Dirección General de Obras Públicas. Las otras se podrían llamar de parche, como es la del Metro, que será Dirección General sólo mientras esté supervisando obras del Metro.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY N° 17.635, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL COBRO EJECUTIVO DE SALDOS DE PRECIOS U OTROS CREDITOS QUE SE ADEUDAN A LAS EX CORPORACIONES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo punto se refiere a lo siguiente.

Cuando el Gobierno Militar asumió los destinos del país se encontró, en materia de vivienda, con la siguiente situación: además del propio Ministerio, había cuatro organismos que estaban preocupados del problema de la vivienda: la CORVI, CORHABIT, CORMU y la Corporación de Obras Urbanas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además de los organismos civiles autorizados por el Gobierno, como eran la Diego Portales y todas las demás, que son las que en la actualidad están causando problemas y que han estado realizando ataques por la prensa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, en este cuadro un poco anárquico de la situación había algunas reglas comunes en materia de cobro de deudas que se produjeran con ocasión de las construcciones --cobro de construcciones de casas, de bienes inmuebles, en fin--, las que estaban incrustadas en el procedimiento de cobro ejecutivo del Código de Procedimiento Civil, y que daba reglas especiales. Por ejemplo, fijaba pautas especiales en lo referente al tribunal sobre el cual recae la demanda, en cuanto a quién da el título ejecutivo, en lo relativo a cómo se produce el remate, respecto de ^{en} qué cuaderno del expediente, sobre si procede o no procede el abandono de la instancia, en fin, había varias re-

glas comunes para el cobro por estos cuatro organismos.

Pero ¿qué ocurrió con ocasión del Gobierno Militar? Hubo dos modificaciones fundamentales: por un lado, todos esos organismos anárquicos se refundieron en un gran servicio, los Servicios Regionales de la Vivienda, en el orden nacional, y en Santiago, el Servicio Metropolitano de la Vivienda. Y entonces, esta ley, la 17.635, que establecía el esquema de cobro, ya resultó atrasada en la medida en que continúa hablando todavía de la CORVI, de CORHABIT, de la CORMU y de la COU, en circunstancias de que no existe ninguna de éstas sino que los SERVIU.

Por otra parte, el actual Gobierno ha creado algunas unidades adicionales, medidas de valores en materia habitacional. Por ejemplo, la UFA, la unidad de fomento, la unidad reajutable, aspectos todos que no estaban en la ley 17.635.

De todo esto va surgiendo entonces una necesidad de actualizar y de poner en el rango de la ley vigente una norma que francamente ya está atrasada. Junto con eso aparecen, de la experiencia práctica vivida, algunas cosas que faltan en materia de cobro ejecutivo, algunos aspectos que es necesario arreglar. Ahí están, por ejemplo, algunas modificaciones relativas a quién es el funcionario que firma la nómina que sirve de título ejecutivo, cómo es el sistema reajutable, si es necesario o no es necesario que quien subasta el inmueble sea o no asignatario de préstamo de vivienda, problemas relativos a si se deben cobrar o no se deben cobrar costas personales al ejecutado.

Todo lo anterior generó la necesidad de un proyecto de decreto ley que se encauzó en el Mensaje del Presidente de la República, el que fue sometido a tramitación legislativa.

De todos estos objetivos, modificación, adecuación, alteración de algunas reglas, en general se sirvieron todos los propósitos planteados por el Ejecutivo, salvo el concerniente a no eximir al ejecutado de la obligación de pagar costas personales. Esto, por la razón dada por la Comisión informante, que es la Comisión Legislativa Tres.

Arguyó la Comisión informante que si se fuerza al ejecutado, al dueño de la propiedad que se ha atrasado, a pagar las costas personales, puede ocurrir que se desvirtúe el propósito del crédito público y, en consecuencia, estimó que no era prudente acoger esa indicación.

Intervinieron todas las Comisiones Legislativas: la Uno, la Dos y la Tres. Las Comisiones Uno y Dos estuvieron de acuerdo

SECRETARIO

con la idea de legislar.

Para agilizar los cobros, la Primera Comisión Legislativa había planteado la posibilidad de que no fuera necesario que el receptor ubicara físicamente al demandado en su domicilio, sino que bastara con el domicilio de la nómina. Esta indicación no fue acogida por la Tercera Comisión, informante, por el temor de que hubiera un error en la nómina, lo que después podría significar que en la práctica en ejecutado quedara en la indefensión.

Por su parte, la Segunda Comisión Legislativa, acogiendo la idea de legislar al igual que la Primera, propuso que cuando se delegara la facultad de ejecutar se tuviera cuidado en las exigencias de la ejecución. La Comisión Tres no acogió esta indicación por estimar que la delegación en esta materia no era buena; era de riesgo.

De tal manera que, en síntesis, la Comisión informante, que es la Tres, acogió la mayor parte de las observaciones de las Comisiones Legislativas Uno y Dos; acogió la totalidad de los objetivos perseguidos por el Ejecutivo, salvo en lo relativo a costas personales, y propuso un texto en el cual se incluyen las indicaciones hechas tanto por el Ejecutivo como por las Comisiones Legislativas en las materias que he indicado.

Al examinar el proyecto para hacer la relación en Junta encontré que había algunos pequeños ripsos de carácter legal en el N° 3, que reemplaza el artículo 4°; y en los Nos. 5 y 10. Formulé las observaciones pertinentes mediante oficio a los Auditores de los señores Integrantes de la Junta, y tienen por objeto permitir que, en el caso de que la Junta apruebe el proyecto, se superen estas dificultades de orden legal que he señalado.

Esos son en síntesis, señor, el problema y el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Mi General, el punto relativo a las costas personales tiene una importancia muy grande para nosotros.

Creo entender que la legislación ordinaria, nuestro Código Civil, asigna el pago de las costas al que pierde el juicio; y haber puesto aquí que las costas no las pagaba la persona, en la antigua ley, era lisa y llanamente porque quien hacía el cobro era el Estado, y allí trabajaban solamente los abogados del Estado. Entonces, en definitiva, digamos, no había tales costas.

SECRETARIO

Pero resulta que ahora, a raíz de las nuevas políticas que existen de Hacienda, en definitiva el Ministerio de la Vivienda, los Servicios de Vivienda y Urbanismo de las Regiones se han ido desprendiendo sistemáticamente de este asunto del cobro y lo están entregando a empresas particulares o a Bancos. De tal modo que ahora ya no es un ente fiscal el que ... y existe la necesidad de que alguien pague eso. Por cierto que no puede ser el Estado, a mi juicio, el que entre a pagarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Concuero plenamente con lo manifestado por el Ministro, y se apoya la idea porque fue la Primera Comisión la que estuvo de acuerdo en ello.

En primer lugar, el Estado no puede tener tantos abogados como juicios hay en esta materia de vivienda, porque son miles, y para atender esa cantidad enorme de juicios habría que tener abogados contratados permanentemente y a sueldo en el Ministerio de la Vivienda, en todas las Regiones del país y en número suficiente para atender estos asuntos.

En consecuencia, es lógico que haya ocasiones, en opinión de Vivienda, en que esto se pueda ir entregando a abogados particulares. Y las costas de los procesos las debe pagar alguien, y no puede ser el Estado el que lo haga sino quien pierde el juicio, porque generalmente estos juicios los ha entablado el Estado por no pago y conciernen a personas que han tratado de hacerse dueños de una propiedad sin pagar oportunamente los cánones, o las cuotas o dividendos que tenían.

Por lo tanto, coincido totalmente con el Ministro de la Vivienda y creo que eso debe quedar en la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Toda la Junta está de acuerdo. Cobre las costas. Pero hay una cosa: también hay abogados y abogados. (la frase siguiente no se entiende). Considero que sobre esto debe existir un arancel de cobro.

Un señor ASESOR.- El tribunal regula las costas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero siempre cobran una comisión especial.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- No, mi General. Las costas las fija el tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además el tribunal, al fijar las costas, entrega al Ministerio lo que ha recaudado y éste es el que puede darle el total, parte lo

el 10% de la totalidad de las costas; así es que tiene los fondos asignados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme; pero de todas maneras a veces algunos se arrancan.

Un señor ASESOR.- Legalmente sólo se está obligado a pagar lo que el tribunal fija, no obstante que por fuera el abogado le pueda fijar otro porcentaje, pero no es obligatorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese es mi temor, de que por fuera le diga a la persona: "Señor, aparte de esto usted tiene que pagar esto otro", papel, estampillas, etcétera.

Otro señor ASESOR.- No es obligatorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo señalar qué dijo la Comisión informante, que es la Tres. A ésta le pareció buena la norma, pero pensó lo siguiente: en la ley actual no es permisible cobrar las costas personales; cambiar la regla para que ellas se cobren a los ejecutados resulta un problema para el Estado, porque a algunos tal vez se les deba cobrar --a los que han abusado-- y otros quizás no tengan medios. De tal manera que ahí hay un problema de prudencia; "una norma de carácter social", dijo la Comisión Tres. Y frente a esta conveniencia social de no agravar la situación de quien no puede pagar ni siquiera la deuda, y menos las costas, parece preferible, argumentó la Tercera Comisión, que no se cobren ni las pague nadie.

Esa es la razón esgrimida por la Comisión Tres. Quiero destacarla para poner la materia en blanco y negro, señor.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Entonces quién las pagaría? ¿El tribunal?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. No las paga nadie.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Alguien debe pagarlas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El Fisco.

Un señor ASESOR.- El Ministerio contrata a los abogados.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Me permite, mi General?

Yo entiendo su inquietud en el sentido de que, al asignar las carteras de cobranza, el Ministerio debe tener una norma

SEÑALADO

muy clara respecto de los términos, porque además de las costas judiciales, que las fija el tribunal, el Ministerio pudiera tener la facultad de pactar algún porcentaje o alguna otra forma de remuneración. Y es ahí donde, en mi opinión, tiene importancia lo que usted dice.

O sea, es una materia que el Ministerio debe regular.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Todavía tengo el temor, porque dicen que no, pero de repente ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque ¿qué ocurre? Que la persona, por no tener dinero para pagar, pierde la casa y todavía debe pagar las costas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso dice la Comisión Tres.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si un individuo pierde su casa por no tener dinero para pagar la deuda y además tiene que pagar las costas, ¿con qué lo hace?

Un señor ASESOR.- Nosotros tratamos con muchos abogados y algunos, so pretexto de cobrar costas en un remate de un bien raíz que les van a ser más significativas, podría querer continuar adelante con el procedimiento. Entonces, no tendrán el criterio suficiente como para ver si es posible o no es posible paralizar esa ejecución, llegar a algún convenio o solucionar ese juicio sin tener que llegar al remate.

Eso es lo que a nosotros en parte también nos preocupó.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Eso es lo que el Ministerio tiene que proteger en las bases de las licitaciones.

El señor MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- Deseo bosquejar un poco cómo es el contexto y cómo vemos este asunto.

Nosotros tenemos una mora mucho más alta en realidad que el número de juicios; o sea, no todo va a juicio. Y hemos dividido el problema en dos partes: primero, si hay una mora por ejemplo de tipo masivo; es decir, que en una población completa de 500 se declaren todos en mora, nosotros entendemos claramente que ahí hay un problema político entre medio, y la norma para nosotros es consultar a S. E. el Presidente de la República cómo se procede en ese caso. Y el otro es el caso, digamos, que se elige de tipo muestreo no más. Por ejemplo, se trata de ejecutar judicialmente, en una población de 600 casas donde hay 80 en mora, sólo a 3, a aquellos que fehacientemente son sinvergüenzas y que, pudiendo pagar, no lo hacen.

Esto es así y nos ha dado espléndidos resultados.

Quiero relatar algo que sucedió recientemente en Rancagua. Se estaban cobrando tres millones de pesos mensuales; se les quitó la casa a tres personas: la recuperación subió a ocho millones. Quiere decir que, lisa y llanamente, los otros no estaban pagando porque no había acción contra ellos. Además, la ley nos permite, por ejemplo, renunciar a la acción. Tenemos mucho cuidado en esta materia porque seguramente la mala suerte va a querer que entre 100 que se proyecte echar, entre ellos estará una mujercita embarazada a quien recién se le murió el marido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En este momento está bien, pero yo conozco casos. A mí mismo me sucedió una vez con el Agua Potable. Estaba construyendo mi casa y de repente algo pasó que no pagué y llegó un señor abogado a cobrarme. Me cobrara no por el juicio, sino por haber tomado el papel y tenerlo en sus manos. ¡A eso voy! ¡Por el hecho de haber tomado los papeles del juicio me cobraba! Y tuve que pagarle 10, 20% o algo así, y sin embargo no hubo juicio.

Entonces, ¿aseguramos que eso no pase?

El juez, el juzgado, perfecto. El abogado, perfecto. Pero hay cosas de cosas. Por eso sería interesante dictar un reglamento sobre el modus operandi, o algo así, porque hay gente que cobra incluso por el hecho de recibir los documentos para la cobranza, aunque después la persona vaya a pagar. Siempre cobran un porcentaje, aunque no haya juicio, en circunstancias de que lo único que el individuo ha hecho es avisar que tiene los papeles del juicio que se presentará en su escritorio. Cobra por ese solo hecho: solamente por avisar.

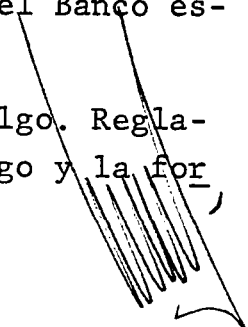
Entonces, nosotros estamos legislando para la gente que normalmente se atrasa, y no todos son sinvergüenzas. Hay personas que en realidad no tienen plata; andarán con cuello y corbata pero no tienen dinero.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y si estas cobranzas se entregan a un Banco, lo liquidan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En el Banco está listo: se la tienen ahí y después la lanzan.

Por eso, considero que habría que agregar algo. Reglamentemos esto. Un reglamento regulará la forma de pago y la forma de tramitar. Así no habría problemas.

¿Estamos de acuerdo?



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo es toy de acuerdo en una cosa: en que debemos construir casas en Chile y, para ello, los que tienen vivienda deben pagar por ellos. De lo contrario nunca las haremos. Y hay una cantidad de sinvergüenzas que no pagan, teniendo cómo hacerlo.

Por eso, estoy de acuerdo en que haya una ley al respec to y también en que exista un reglamento que determine el procedi miento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se agregaría un artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece, se ñor, el acuerdo podría ser el siguiente: se incluye lo del cobro de costas personales, pero esta materia la determinaría un regla mento. Ya veríamos cómo se redactaría. Si le parece a la Junta, yo me puedo responsabilizar en arreglar eso consultando al Minis terio y a los señores Asesores Jurídicos para permitir el cobro de costas, pero que la regulación en esta materia quede sujeta a una norma tal, que impida eventuales abusos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A una norma re glamentaria.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE LIBERA DEL COBRO Y GIRO DE LA CONTRI BUCION TERRITORIAL A LOS PREDIOS QUE FUERON OCUPADOS ILEGALMENTE EN EL PERIODO QUE SE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer punto de la Tabla atañe a una situación de equilibrio.

Al 11 de septiembre de 1973 el Gobierno Militar se enfrentó al problema de las tomas de terrenos, lo que creó situa ciones de dos tipos, aparte del problema general del quiebre de la legalidad: dificultades para los ocupantes que, jurídicamente hablando y restablecido el orden, debían entregar los predios que se habían tomado; y también dificultades para los dueños, a los cuales jurídicamente les pertenecía el terreno tomado y por el cual debían pagar contribuciones, sin recibir fruto de él.

La Junta de Gobierno, con un claro contenido social, re solvió decidir primero el problema de los ocupantes, respec to de los cuales, si bien es cierto que pudo no haber dictado ley alguna y haber entregado los antecedentes a los Tribunales de Justicia para los efectos de los lanzamientos correspondientes, primero sus

SECRETO

pendió las órdenes de lanzamiento. En seguida, dictó una ley general de expropiaciones con el objeto de facilitar estos trámites, y por último, el año pasado declaró de utilidad nacional los terrenos tomados con el propósito de hacer realidad un plan ascendente a 50 ó 60 millones de dólares, o 200 millones --no recuerdo exactamente la cifra--, destinados a la expropiación de esos terrenos, para dar una solución a los ocupantes ilegales.

Ahora, y por eso digo que es un problema de equilibrio, el Ejecutivo ha propuesto superar el problema de los olvidados; es decir, de los propietarios de los terrenos, los cuales durante seis años han seguido pagando contribuciones de sitios que en realidad no tienen.

El propósito de la iniciativa, lo que ha querido el Ejecutivo, ha sido permitir la condonación, la liberación de impuestos de tales terrenos tomados y respecto de los cuales los propietarios, pese a no tenerlos, han continuado cancelando las contribuciones.

Esa es la finalidad de la iniciativa que estoy relatando.

En el proceso legislativo la Comisión informante fue la Comisión Legislativa Uno. Las Comisiones Legislativas Dos y Tres estuvieron de acuerdo con la idea de legislar; formularon algunas indicaciones de carácter formal que fueron acogidas por la Primera Comisión, informante.

Hubo dos materias que no acogió la Comisión informante. Una de la Comisión Dos y otra de la Tres.

Explicaré la indicación de la Tercera Comisión que no fue acogida.

Esta había propuesto que no solamente se condonaran las deudas, que era el propósito del Mensaje, sino que además se le devolviera el dinero a la gente que había pagado. No lo acogió la Comisión informante en mérito de la circunstancia de que esa gente había superado el problema; es decir, si bien es cierto que estaba en una situación aflictiva, no era menos cierto que había podido pagar y, en consecuencia, acogió la idea sin esa indicación

Y la Comisión Legislativa Dos sugirió otra alteración al proyecto: que éste se limitara sólo a los ocupantes ilegales, colectivos, situación que no estimó atendible la Comisión Uno en atención a que, problemas colectivos o individuales, siempre cada uno tiene su problema, cada propietario, y había que hacerle jus-

SECRET

ticia a cada uno.

Dentro de las ideas acogidas por la Comisión informante destaco la proposición de la Segunda Comisión, por ejemplo, que sugirió que hubiera un nexo de causalidad entre la ocupación ilegal del predio y la falta de explotación, criterio que aceptó la Comisión Uno en atención a que era obvio que el no pago fuera precisamente por este nexo de causalidad.

De tal manera que con estas limitaciones la Comisión Legislativa Uno presenta el texto que he distribuido a los Gabinetes y que se está viendo en este punto de la Tabla, señor Presidente.

Ese es en síntesis el asunto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se redactó en conjunto.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Me asiste una duda: ¿esto favorece a aquellos propietarios cuyos predios fueron ocupados desde 1970 en adelante?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi General.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y qué sucede con aquellas ocupaciones ilegales anteriores, por ejemplo de 1968? Porque estas tomas se pusieron de moda, por así decirlo, no en 1970 sino que hace muchos años. Entonces, es muy probable que existan algunos casos más antiguos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El decreto ley 2.698 determina que se declaran de interés social los inmuebles que fueron ocupados antes del 11 de septiembre de 1973 en forma ilegítima, que permanezcan ocupados en esa forma a la fecha de la publicación de dicho cuerpo legal y que sean técnicamente aptos para fines habitacionales; o sea, no hay límite para atrás. Puede haber sucedido en tiempos de Frei, de Alessandri, etcétera.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. En ese caso, no hay problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A nosotros nos ocuparon la cancha de tiro.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- También sucedió en Lo Valledor.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Inclusive, puede haber habido ocupaciones ilegales durante la Administración de Aguirre Cerda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, me observan algo razonable. En el proyecto se habla de Intendencias Provinciales y en realidad son regionales. Pido autorización para arreglarlo.

--Se aprueba el proyecto con una modificación de forma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General, hoy en la mañana, con ocasión de una conversación respecto de los temas que se tratarían ahora y de una indicación que quería formularle, la señorita Ministra de Justicia me ha planteado la posibilidad de ver primero los proyectos más simples y después, en tercer lugar, abocarse a la iniciativa completa relativa al Ministerio de Justicia, a su ley orgánica.

La verdad es que el proyecto sobre la ley orgánica del Ministerio de Justicia es complejo; de tal manera que me obligué con la señorita Ministra a plantear aquí la petición que ella formuló.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pasaríamos entonces al punto 6, relativo a la ley de cheques.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY SOBRE CUENTAS CO - RRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, para esto no se necesita ley porque es tan sencillo, tan lógico y de justicia, ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mi temor era que con ello se echara a perder la Ley de Cheques. Esa era mi preocupación y todavía tengo cierto "cominillo", como se dice.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, ¿me permite que muy simplemente le explique el problema?

La Ley de Cheques no se echa a perder con esto. Ella tuvo fuerza obligatoria a partir de una fecha determinada. En

adelante, cada girador doloso de cheques sabe que en el momento en que está suscribiendo un documento sin fondos está sujeto a prisión inexcusable si está cometiendo ese delito.

Pero, ¿qué pasó, Presidente? Que había personas que habían girado antes de esta ley, digamos, más drástica; personas que tenían reglas del juego diferentes. Y esas reglas del juego son, le diría, parte de un valor jurídico que es la seguridad jurídica, el saber a qué atenerse. Sin embargo, quedaron con reglas del juego alteradas porque la ley drástica rigió "in actum" y también los afectó.

Yo personalmente, Presidente, me siento comprometida en el problema jurídico, porque toda mi memoria de tesis, que fue aprobada en la universidad con nota máxima, giró en torno a destacar el valor de la ... (no se capta la última palabra)

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

A mi juicio, a pesar de haber una cierta justicia en lo que se está proponiendo, el que giró un cheque sin fondos, antes o después, igualmente estaba cometiendo el mismo delito. Es cierto que antes él sabía que el delito tenía una pena que estaba de acuerdo con lo que quisiera el juez, si era amigo del magistrado, establecerle como monto para que saliera en libertad; pero que el delito es el mismo, es el mismo. No ha variado en lo más mínimo, y moralmente se sigue siendo igualmente inmoral, antes y después.

Lo único que estamos haciendo es tratar de ser puntillos en el sistema jurídico nacional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aliviar los problemas de cárcel. Pero hay una cosa: ésta es la fecha en que se dio la ley, pero algunos giraron antes de la ley a tres meses.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No importa, Presidente. Esos quedan con la ley nueva.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Deseo hacer una acotación.

El hecho de girar un cheque sin fondos no constituye delito. Lo que ocurre es que posteriormente se convierte en delito en el caso de que el afectado haga un trámite civil, y si no le pagan dentro de un plazo y después de toda una gestión que se realiza ante el tribunal civil, él podría, si quisiera, entablar la demanda o la querrela ante un tribunal criminal. Entonces, en ese lapso se dictó la ley y, por lo tanto, hay mucha gente que se

SECRETO

391-A -15-

cillamente se sintió afectada. Ese es el problema que quiere solucionar esta iniciativa legal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué opina el Ministro de Hacienda?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No sé. Entiendo poco de leyes, Presidente, pero me hace fuerza el argumento de la Ministra de Justicia. Me parece que las consecuencias de no tener la plata en el momento en que se había comprometido eran diferentes en los momentos en que muchos de estos cheques se giraron.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Les cambiaron las reglas del juego.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Las personas hacían el siguiente cálculo: ¿a qué me arriesgo en esto? Me arriesgo a eso,...

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- O sea, el saber a qué atenerse.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero el procedimiento cambió y se arriesgó a más.

Que la persona es igualmente un sinvergüenza, estoy de acuerdo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que no hay problema.

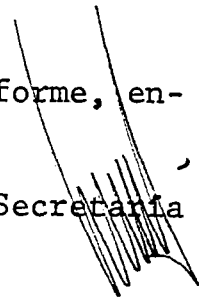
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo tengo una observación formal. Considero que la modificación debe hacerse al decreto ley que alteró las reglas del juego, que es el N° 2.622. Así lo propuse y distribuí el texto a los Asesores Jurídicos. En la mañana hablé con la señorita Ministra de Justicia y me expresó su conformidad; de tal manera que salvo esa observación formal que indico, no tengo otra que formular.

En lugar de hacer la modificación a la ley del 43, la hago al decreto ley 2.622.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Ahora quedó perfecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme, entonces.

--Se aprueba el proyecto según texto de la Secretaría de Legislación.



5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 3°, TRANSITORIO, Y SUSTITUYE ARTICULO 6°, TRANSITORIO, DE DECRETO LEY N° 2.416, DE 1978.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto siguiente es un asunto que dice relación con una parte de la vasta labor que está realizando este Gobierno en cuanto a aumento del Poder Judicial, en lo relativo a servicios públicos, juzgados, etcétera, materia que no tiene parangón en la historia del país en lo concerniente a creación de juzgados de mayor cuantía, de menores, etcétera; todo esto en medio de los apremios económicos que se han vivido.

Ahora, dentro de este esquema se dictó el decreto ley 2.416, que creó nueve juzgados de mayor cuantía del crimen en Santiago, aparte de aumentar los juzgados de menor y de mayor cuantía, y terminar con todos los juzgados de menor cuantía (sic) del país.

Ahora bien, para materializar esto se dispusieron dos normas transitorias en el decreto ley 2.416: una en virtud de la cual los nueve juzgados se instalarían en la medida en que simultáneamente el Ministerio de Justicia proporcionara a la Corte de Apelaciones de Santiago dos locales, y lo propio respecto de las ternas relativas a los nombramientos de los funcionarios de los tribunales.

Debo anotar que en el proceso legislativo del decreto ley 2.416 la proposición que iba en la historia de la ley era que se fueran creando en la medida en que fueran apareciendo juzgados. Sin embargo, la decisión de la Junta fue la que he señalado; es decir, que la habilitación fuera simultánea, y yo entiendo el por qué de esto, también surge de la historia de la ley: porque la Junta tuvo a la vista la idea de que si iban todos juntos forzarían que salieran todos y no quedarán atrás. Problemas de criterios.

Pero ¿qué ocurrió en la práctica? El Ministerio de Justicia sólo pudo obtener seis locales, y los tiene listos, pero de acuerdo con la ley está amarrado a instalar los nueve porque la cosa es simultánea. Lo mismo sucede en materia de ternas.

Con el objeto de remediar estas dos situaciones, el Ministerio de Justicia propuso al Ejecutivo, y éste a la Junta de Gobierno, sendas modificaciones de los artículos 3°, transitorio, y 6°, transitorio, donde están estas materias.

SECRETO

Le correspondió informar a la Comisión Legislativa Dos. Participación de las demás Comisiones Legislativas: la Uno y la Tres, ambas de acuerdo con la idea de legislar. La Tres señaló que observaba el hecho de que hubiera que modificar la ley en circunstancias de que se habían dado los fondos para instalar los nueve juzgados.

La Primera Comisión Legislativa hizo una observación en cuanto al fondo de la norma del artículo 3° y propuso una redacción que dejaba claramente establecido que la instalación de los nueve juzgados se podía ir realizando en la medida en que cada nuevo tribunal contara con su respectivo local.

La Comisión informante, que es la Dos, acogió esta indicación de la Comisión Legislativa Uno, y en lo referente al artículo 6° transitorio, acogió el texto que se ha propuesto en el número correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Ha bía dos observaciones importantes al respecto: una que establecía que a medida que le sea fijado por decreto su territorio jurisdiccional y que le sea entregado el local donde funcionará; es decir, a medida que eso iba sucediendo se iban instalando inmediatamente los juzgados, porque si no tenían jurisdicción y no se fijaba en el tiempo no se podía.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Eso ya está listo. Se publicó anteayer en el Diario Oficial.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, para los efectos de la historia legislativa quiero hacer presente una observación que formulé a la señorita Ministra, que me entregó el sentido y alcance que se había dado a una norma similar. Me interesa señalarla para el efecto de la aplicación práctica.

El inciso segundo del artículo 6°, transitorio, determina lo siguiente: "En todo caso, las personas nombradas seguirán" --se refiere a los nombrados en la terna-- "desempeñando sus actuales cargos y sólo asumirán sus nuevas funciones una vez que los respectivos tribunales queden legalmente instalados."

¿Cuál fue mi observación al respecto? Este artículo está gobernándose sobre la idea de que los nombrados sean sólo del Poder Judicial, en circunstancias de que dentro de las ternas perfectamente puede nombrarse a gente que venga de otros servicios o de afuera. Me señaló la señorita Ministra de Justicia que esta misma disposición había sido incorporada en la ley que creó la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, y que ella permitió

SECRET

una inteligencia o interpretación tal, que por ejemplo doña María Teresa Escala --cito el nombre para los efectos de la historia de la ley--, que no era funcionaria del Poder Judicial pero que fue incluida en la terna, fuera nombrada, lo que permitía advertir que la interpretación que debía dársele era que la norma valía sólo si las personas designadas fueran del Poder Judicial.

Me interesa dejar constancia de ello en la relación para el efecto de cualquier eventual dificultad que se pueda producir después, porque ése sería el sentido y alcance en cuanto a la aplicación práctica.

Con esa observación, señor, pongo término a mi relación sobre esta materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay observaciones porque no es excluyente.

--Se aprueba el proyecto.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a esta materia, a la ley orgánica, me he permitido distraer la atención de la Junta de Gobierno a través de un esquema que refleja cuál sería la orgánica de esta ley. Antes, sí, quiero decir algunas cosas que sirven de trasfondo al proyecto.

En Chile no hay ley orgánica de cada Ministerio, salvo las dictadas en el actual Gobierno, tales como la del Ministerio de Salud; la del Ministerio de Tierras; la que viene del Ministerio de Economía, que ya se encuentra en el sistema legislativo, y otras que están anunciadas. Lo que hay es una ley orgánica de los Ministerios del año 1929.

Evidentemente, el transcurso del tiempo en relación con las actividades del Estado, por una parte, y de la modernización del país, por otra, hacen que esa ley ya no sirva. Sirvió, sí, mucho en su tiempo, y por eso es que ha sido propósito del Gobierno Militar el darle a cada Ministerio una ley orgánica. En este ánimo se propone esta ley en proyecto, como se propuso en su oportunidad la del Ministerio de Salud y la del Ministerio de Tierras.

SECRETO

Ese es, entonces, el origen de esta iniciativa.

Una de las realidades, por ejemplo, que han alterado la situación relativa a la ley orgánica de 1929 es el gigantesco proceso de regionalización del país que, si bien es cierto fue imaginado por el constituyente del 25, nunca se pensó que pudiera materializarse como se ha hecho.

Por eso es que dicha ley no sirve ya en el sentido de que les queda chica a los Ministerios. Y también va como objetivo del proyecto el ánimo de incorporar la regionalización también al Ministerio de Justicia.

Esos son entonces los antecedentes de esta iniciativa legal en términos históricos.

En cuanto al proyecto mismo, tiene dos aspectos: uno que dice relación con las funciones del Ministerio, materia que figura en el artículo 2° del texto distribuido y objetivo que fuera vastamente analizado por quien en definitiva propone el texto a la Junta.

El texto que se presenta a la Junta fue propuesto por una Comisión conjunta integrada por las Comisiones Legislativas Uno, Dos y Tres, por el Comité Asesor, la Secretaría de Legislación y el Ministerio de Justicia. En consecuencia, en la relación no haré alcances respecto de observaciones que formularon antes las Comisiones, por haber sido subsanadas en el curso de la sesión conjunta.

Como indicaba, en el artículo 2° se señalan las funciones del Ministerio, y mencionaré sólo una que no se acogió en la medida en que refleja un propósito de superar un problema, por una parte, y por otro lado la realidad en cuanto a cómo podría superarse.

Sostuvo en esa oportunidad la delegación de la Armada la conveniencia de incluir una norma que entregara al Ministerio de Justicia el velar por que en el ámbito de las atribuciones del Ejecutivo, los proyectos de decretos leyes guarden la debida correspondencia y armonía con el ordenamiento jurídico general. Es decir, por lo que yo entiendo, la intención de la delegación de la Armada era evitar que llegaran al sistema legislativo textos que no fueran congruentes y que no sirvieran básicamente a las tareas ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Señor Relator, suspenderemos la sesión por algunos minutos.

SECRETITO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, estaba terminando de exponer la parte relativa a las funciones del Ministerio de Justicia.

Señalaba que sólo hubo una discrepancia en esto y era, por un lado, el propósito de que los proyectos que llegan al sistema legislativo fueran vistos también o coordinados, desde el punto de vista del Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, planteamiento formulado en la Comisión conjunta por la Comisión Legislativa Uno y que no fue considerado por la Comisión conjunta fundamentalmente porque se trataba de proyectos de decretos leyes y, por otro lado, por la implementación que significa en la práctica ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Proyectos de leyes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Proyectos de leyes.

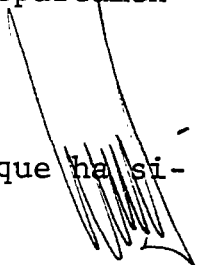
Y, como decía, por la implementación que esto significa en la práctica para el Ministerio.

Ahora, en cuanto a la estructura, la propuesta por la Comisión conjunta es la que he distribuido en el documento que está acá, de la cual son del proyecto primitivo los puntos 1, 2, 3; es decir, todos salvo el 5°, en que se agregó el Departamento de Inspección por la Comisión conjunta, y en la letra c) del punto 3 la División de Defensa Social, que también la incluyó la Comisión conjunta con el ánimo de atender dos aspectos: uno, el problema de menores, centralizar lo relativo a los menores como política, ya que la ejecución de la política sobre la materia está en el Servicio Nacional de Menores y, luego, la defensa social de adultos a través de las normas que dicen relación con política en esa materia.

En esta estructura, el único organismo que no figura en el proyecto pero que está en la actualidad es el Servicio de Presupuestos --me refiero al punto 7, Servicios Dependientes--. Actualmente, hay de la letra a) a la letra g), en la cual figura en este momento el Servicio de Presupuestos. Ahora éste se trasborda a la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Departamento de Presupuesto, letra c) del punto 4.

Eso es en lo grueso, señor.

Ahora, en lo referente al texto mismo, es el que ha sido distribuido.



He formulado dos observaciones sobre el particular. Ambas conciernen al artículo 2°, transitorio. Esta norma faculta al Presidente de la República para encasillar discrecionalmente, en los cargos de las plantas del Ministerio, a los actuales funcionarios de esa Secretaría y a la Oficina de Presupuesto que está siendo eliminada, incluyendo planta y contrata. La disposición señalada agrega lo siguiente: "Los funcionarios que no sean encasillados en las nuevas plantas o en las plantas modificadas cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la ley, y si reúnen los demás requisitos legales tendrán derecho a jubilar por expiración obligatoria de funciones".

Esta norma no es sino la reproducción en general de lo que dispone el artículo 29 del decreto ley 2.879; pero la letra e) de este precepto opera sobre dos bases: una, que tenga derecho a jubilar; digamos, que tenga los 20 años que se exigen en la actualidad, o que no teniéndolos no quede incluido en el encasillamiento, evento en el cual se le disponen seis meses de sueldo.

La redacción del inciso segundo del artículo 2° genera la interrogante de si no se les devengarían, en el caso de que se diera la situación, los seis meses de sueldo, pese a que la política que hay en la materia es darles esa indemnización en virtud de la letra e) del artículo 29 del decreto ley 2.879.

De ahí entonces que, para evitar eventuales interpretaciones, he propuesto agregar, al final del artículo 2°, una frase que diga lo siguiente: "Si no los reunieren, tendrán derecho a gozar de la indemnización a que se refiere la letra e) del artículo 29 del decreto ley 2.879, de 1979, en los términos y modalidades que en dicha disposición se señalan".

Esa fue una observación.

La otra observación consiste en que toda esta materia relativa a encasillamiento, que dice relación con la jubilación antipicada, si tienen 20 años, o con el pago de seis meses, sólo opera hoy día para el personal de planta, y eso no está dicho acá. Hay que dejarlo en forma expresa si es que se desea mantener la línea de lo que dispone la letra e) del artículo 29 del decreto ley 2.879.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estas son la relación y las observaciones que tengo en la materia, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hemos leído esto con detenimiento.

Quisiera saber si hay alguna observación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi apreciación, habría que estudiar más a fondo la orgánica de este Ministerio, pues no la encuentro adecuada. Por ejemplo, hay diversos organismos que no son órganos de trabajo, sino servicios dependientes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Esta materia fue revisada por el organismo técnico, por CONARA?

Un señor ASESOR.- Hay cuatro informes de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

--Hay diversos diálogos.

Un señor ASESOR.- CONARA aprobó finalmente, en su cuarto informe, el proyecto del Ministerio. Esta iniciativa legal sufrió algunas modificaciones en Comisión Legislativa, pero en la línea gruesa, digamos, el proyecto ... (por ruidos en la grabación no se oye el final de la frase).

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Me da la impresión de que no está bien definida la orientación al Ministro. Creo que habría que reestudiar esta parte. En realidad, el Ministerio de Justicia es el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Judicial.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi opinión, el Ministerio de Justicia, creado hace más de 40 años, cumple una función bien definida, y en el fondo es en realidad el nexo entre el Ejecutivo y el Poder Judicial. Y la ley en proyecto tiende simplemente a perfeccionar lo que ya está funcionando desde hace 40 años.

--Nuevamente se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Realmente, no dejan de tener razón el señor Almirante y el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, como también el señor General Director de Carabineros. Mi impresión es que este proyecto se podría perfeccionar reestudiándolo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- En realidad, el Ministerio de Justicia está cumpliendo una serie de funciones, y es así como no sólo lleva el manejo de las relaciones con el Poder Judicial sino que, consecuentemente, de ese manejo surge la existencia de diversos servicios dependientes.

Concuerdo con los señores Almirante Merino y General Matthei en cuanto a que se podría perfeccionar la orgánica propues-

ta de manera que se refleje en una norma positiva que nos permita seguir cumpliendo nuestra misión con un instrumento legal adecuado, ágil y eficiente, como creemos estarlo haciendo, lo que se ha visto reflejado en el discurso de inauguración del año judicial del Presidente de la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En lo general, considero que el texto del proyecto está bien estudiado. Únicamente habría que revisar el ordenamiento de la orgánica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podría hacerlo el COAJ. El Comité Asesor cita a los técnicos de CONARA y al Ministerio de Justicia y reestudian lo relativo a la orgánica; la parte de las misiones, de las funciones; misión general. La misión particular está bien. De todas maneras, se revisa toda la ley.

Estamos a 10. El día miércoles 23 se presenta a la legislatura este proyecto ya listo. Previamente, debe llamarse a los señores Auditores que asesoran a los señores Miembros de la Junta para que conozcan los detalles. Una vez que esté la idea completa se trae la materia a sesión y se obtienen las firmas.

--Diálogos.

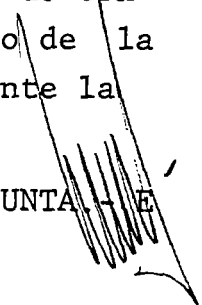
--Queda pendiente el proyecto. S. E. el Presidente de la República ordena un nuevo estudio al COAJ.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE EXIME AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN AL SECTOR AGRICOLA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto siguiente de la Tabla atañe a la situación legal del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

El año 1964 se creó, acogiéndose a las disposiciones del Título 33 del Libro I del Código Civil, este organismo como una entidad de derecho privado. En su creación participaron el INDAP; CORFO; la Universidad de Chile, la Católica y la de Concepción. Finalidad del Instituto: contribuir al aumento de la productividad agrícola del país, fundamentalmente mediante la transferencia de tecnología.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- E investigación.



SECRETARÍA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- E investigación.

Ahora, ¿qué ocurrió? Que desde 1964 hasta ahora, paulatinamente la intervención del Estado, en lo que se refiere a organismos como éste, fue haciendo que, sea respecto del personal, sea en lo concerniente a los vehículos, sea en cuanto a la gestión financiera, este Instituto quedara sujeto a normas propias del sector público. Así, por ejemplo, le es aplicable a ese Instituto el decreto ley 249, Escala Unica de Remuneraciones; el 263, que es la ley de régimen financiero del Estado; el decreto ley 349, sobre nombramiento y remoción de directores; el 799, sobre vehículos; el 263, en fin, una serie de normas que fueron paraliz^{ando} la acción del Instituto, todo lo cual redundó, señala el Ministro al Presidente de la República en los antecedentes que se acompañan, en una suerte de trasbordo de gente de acá hacia otros rumbos.

Ahora bien, ¿cuál es la idea del Mensaje? Dar al Instituto de Investigaciones Agropecuarias la condición que primitivamente tenía en cuanto a que sea un instituto de carácter privado, regido por normas del sector privado, y ése es el sentido del Mensaje del Presidente de la República.

En el sistema legislativo la Comisión informante fue la Comisión Legislativa Uno. Participaron la Dos y la Tres y ambas acogieron la idea de legislar. Asimismo, en atención a que aquí hay fondos del Estado, las dos estuvieron de acuerdo en no excluir a este organismo del control de la Contraloría General, materia que acogió la Comisión informante.

La Comisión Legislativa Tres llamó la atención respecto de la desventaja que significaba que se le continuara aplicando el decreto ley 349, sobre nombramiento de directivos, debido a que de esta manera intervendrían allí intendentes y gobernadores, lo que podría implicar un problema en cuanto a la orgánica misma del Instituto.

Esa sugerencia de la Comisión Tres la acogió la informante, por lo que se excluyó también del 349 al Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

De tal manera entonces que el proyecto que se presenta a Junta es una iniciativa en cuyo artículo 1° coinciden todas las Comisiones Legislativas; lo mismo sucede en cuanto al artículo 2°, y respecto de la norma transitoria, se incorpora integralmente la sugerencia hecha por la Comisión Legislativa Tres en el siguiente

SECRETO

sentido: como en el artículo 2° se deroga la composición del Consejo, 187, quedaría sin cuerpo directivo y para ello sería necesario que alguien hiciera de cabeza. Entonces, según la fórmula propuesta para el transitorio, lo sería el delegado designado por el Gobierno para ello.

Estos son en síntesis, señor, el proyecto y sus aspectos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es muy simple.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No lo hay.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

8.- IDEA DE LEGISLAR: CONCEDE A DON MAURICIO VAN DE MAELE OLIVIER LA NACIONALIDAD CHILENA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A mi juicio, este proyecto es bastante curioso. Se propone otorgar la nacionalidad chilena a don Mauricio van de Maele.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Deseo hacer la siguiente pregunta: ¿es tan importante la labor de esta persona como para que nos preocupemos de darle, por gracia, la nacionalidad chilena?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no lo conocía. Nunca he oído hablar de él.

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La ciudadanía chilena se ha otorgado al Padre Le Paige, a don José Joaquín de Mora, etcétera. Todo esto ha sido motivo de leyes, pero se trata de grandes hombres. Lo mismo a Lorenzo Sazié, a Ramón ... (no se entiende el apellido), a Claudio Gay. Son todos personajes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Quién solicita esto?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- El Ministerio de Educación lo pidió al de Interior acompañando todos los antecedentes.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No es toy muy convencido sobre esta materia.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se le podría dar una condecoración.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para estos ca sos existe una condecoración, que se llama "O'Higgins", creo, que se otorga a los sacerdotes que cumplen 40 años en su apostol lado, a los profesores, en fin.

--Nuevamente se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que pode mos darle una condecoración en vez de esto; la correspondiente a aquellos educadores e investigadores extranjeros que se hacen acreedores a ella por sus méritos.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es tá en Chile sólo desde el año 1954. Al único que le hemos conce dido la ciudadanía chilena durante el actual Gobierno ha sido a Bruno Lucioschi (fonético), quien vive en el país desde 1930.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se le otorga una medalla y no se legisla.

--Se acuerda no legislar en la materia.

--Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno